| | |
|---|---|
| ENTIDAD | CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA |
| FECHA | SEPTIEMBRE DE 2026 |
| PROCESO | CONTRATACIÓN DIRECTA |
| TIPO DE CONTRATO | PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES |

## 1- MARCO LEGAL

De acuerdo a lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 399 de 2021, los estudios o documentos previos conformarán el soporte para la elaboración del proyecto de pliego, pliegos de condiciones para los casos de contratación para licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos o mínima cuantía, o para la expedición del acto administrativo en aquellos casos en que sea obligatorio en la contratación directa de la que refiere el artículo 2.2.1.2.1.4.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015; igualmente como soporte para la elaboración del contrato.

En ese orden de ideas, la entidad determinará la conveniencia e inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso.

Con base en ello, los estudios y documentos previos, estarán conformados por los documentos definitivos que sirvan de soporte para la contratación, cumpliendo con los requisitos que establece el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 para la presente contratación.

## 2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Los concejos municipales en Colombia son organismos que ejercen funciones administrativas de manera permanente, lo cual permite establecer que integran la Administración Pública. Estas Corporaciones Constituyen el espacio democrático por excelencia, en cuanto allí se discuten y analizan los problemas socio-políticos del municipio y se imparten las orientaciones políticas, administrativas y económicas específicas para atender las necesidades básicas de la población. En el Concejo Municipal, el pueblo es partícipe de la vida política local. Cada uno, según lo permitido, tiene la oportunidad de sentirse directamente representado por un amigo o un vecino, cuando no lo es por alguien cercano a su entorno familiar o laboral, por ende, es la institución que permite mayores oportunidades de contacto directo entre la población y el Estado.

Podemos determinar que corporaciones públicas en Colombia son el Congreso de la República, las Asambleas Departamentales, los Concejos Municipales o Distritales y las Juntas Administradoras Locales. Bajo estos parámetros podemos afirmar que el Concejo Municipal está encargado del cumplimiento de funciones o del desarrollo de actividades consideradas como públicas, de interés público, que pertenecen e incumben a todos los asociados, así mismo las decisiones son tomadas por sus miembros con carácter colegiado, como una sola autoridad, y no en forma individual o personal por cada uno de ellos; por lo tanto, las funciones pertenecen a los concejos, como corporación político administrativa y no a los concejales como servidores públicos ni como individuos.

El artículo 312 de la Constitución Política de Colombia, reiterado en el artículo 21 de la Ley 136 de 1994, señala que el concejo Municipal es una corporación político - administrativa, esta característica es una consecuencia de la forma de Estado en Colombia, organizado como república unitaria, descentralizada y con autonomía de sus entidades territoriales, en donde los departamentos, distritos y municipios participan, por principio, en el cumplimiento de la función administrativa del Estado. Igualmente, el concejo, como autoridad del orden Municipal o Municipal, participa, junto con el alcalde y demás autoridades locales, en el cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución y la

Ley al municipio o distrito; en el marco de la república unitaria, es decir, sobre asuntos de naturaleza administrativa. De otro lado el Concejo Municipal cuenta con una autonomía frente a las demás autoridades de su Municipio, la cual se traduce en la autonomía administrativa, política y financiera de la Corporación, efectos propios del principio de desconcentración de poder.

Los Concejos Municipales de acuerdo a las funciones contempladas en el Art. 313 de la Constitución Política y el Art. 32 de Ley 136 de 1994; para lograr el desarrollo y el cumplimiento de los fines estatales contemplados en el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia y en observancia a los principios de eficacia y eficiencia, pilares rectores de la función pública, como Corporación Político Administrativa, particularmente, se constituye en uno de los principales escenarios para el ejercicio de la democracia representativa y participativa en el nivel local. Por ello, el Concejo Municipal como órgano colegiado que representa los intereses de los ciudadanos como sujetos de derechos y deberes, es un actor fundamental para el logro del buen gobierno y la gestión del desarrollo del Municipio. Es así, como el fortalecimiento de la democracia y la consolidación de los espacios de participación social en el ámbito local, son algunos de los objetivos de la descentralización territorial. Por esta razón, el fortalecimiento de los Concejos, mediante el apoyo de personal idóneo y capacitado, es uno de los mecanismos en busca del cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales, e intrínsecamente se convierte en una estrategia para propiciar el acercamiento de la comunidad y sus necesidades a las autoridades Municipales, para generar mayores niveles de legitimidad en la toma de decisiones y para promover el ejercicio de buenas prácticas administrativas como vehículo para el eficiente cumplimiento de los fines del Estado y la garantía de los derechos de los ciudadanos.

El ejercicio de las funciones ejercidas por el Concejo Municipal implica el desarrollo y realización de las más variadas actividades de conformidad con las competencias asignadas y según cada área de acuerdo al manual interno de funciones. Así las cosas, el ejercicio de las funciones y competencias permite distinguir dentro de la dinámica de la Corporación el cumplimiento de las funciones básicas cuyo contenido se determina en cada caso por la materia de la cual debe ocuparse la entidad de que se trate y por las formas de actuación que aquella debe adelantar para el logro de sus cometidos.

Aunado a lo anterior, el presupuesto del Concejo Municipal de Barrancabermeja para la vigencia fiscal 2026, asciende a la suma de Siete Mil Ochocientos Veintidós Millones Quinientos Sesenta y Cuatro Mil Quinientos Cuarenta y Ocho pesos M/CTE ($ 7.822.564.548,00). Para la adecuada ejecución de las funciones misionales de la Corporación es fundamental contar con el apoyo de un PROFESIONAL EN TRABAJO SOCIAL para que brinde acompañamiento y asesoría en relación con su formación profesional en las sesiones de Comisión que sean desarrolladas por la Comisión Primera del Concejo Municipal de Barrancabermeja para así garantizar el buen funcionamiento de dicha Corporación. Este apoyo debe ser prestado de manera especial y transitoria de un PROFESIONAL EN TRABAJO SOCIAL con la preparación académica, experiencia y alto grado de responsabilidad requeridos, su labor contribuirá a satisfacer, de manera eficiente, las necesidades específicas de la Entidad, garantizando el cumplimiento oportuno y adecuado de sus funciones institucionales.

Igualmente, es vital partir de la premisa, que la entidad no cuenta con el personal de planta que posea las habilidades requeridas en el contratista que se pretende contratar bajo la modalidad de prestación de servicios; situación que, aunado en lo anteriormente expuesto justifican y soportan la necesidad de iniciar el procedimiento contractual que se desprende de la presente. Lo que motiva de manera inexorable la vinculación por prestación de servicios y apoyo transitorio de recurso humano con el grado de responsabilidad e idoneidad debida, para la ejecución de las funciones propias la Corporación, y que, para el caso particular, se desea contratar una persona natural, PROFESIONAL EN TRABAJO SOCIAL CON EXPERIENCIA PROFESIONAL mínima de TRES (03) AÑOS, para asuntos propios de su formación y que aporten a las funciones relacionadas al objeto contractual.

En consideración a que se trata de actividades que no pueden ser desarrolladas por el personal de Planta de la entidad, dada la inexistencia del número de auxiliares administrativos, así como de otros profesionales, técnicos y tecnólogos suficientes para asumir tales actividades y, en consideración a que la entidad no cuenta con un número suficiente de funcionarios con vinculación laboral directa, lo que indudablemente refleja deficiencia en recursos humanos para atender la alta demanda de

actividades que pesan sobre el Concejo Municipal de Barrancabermeja se requiere contratar un (a) PROFESIONAL EN TRABAJO SOCIAL CON EXPERIENCIA PROFESIONAL mínima de TRES (03) AÑOS para desarrollar el objeto consistente en la **PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO PROFESIONAL EN TRABAJO SOCIAL PARA ACOMPAÑAR Y ASESORAR A LA COMISIÓN PRIMERA O DEL PLAN Y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA** de cara a satisfacer los roles político-administrativos que consagra la constitución y la Ley, inherentes a su naturaleza legal, y siendo necesario para asumir las actividades descritas en el presente estudio previo, contratar personal que reúna la experiencia referente al objeto en comento.

Para desarrollar el objeto anterior, es necesario ejecutar las siguientes actividades:

1. Brindar acompañamiento y asesoría en relación a su formación profesional en las sesiones de Comisión que sean desarrolladas por la Comisión Primera del Concejo Municipal de Barrancabermeja.

Con lo anterior, queda sustentada la necesidad y conveniencia de la contratación del perfil antes referido, así como la existencia de los elementos hacen oportuna su contratación.

**3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR**

| | |
|---|---|
| **3.1 OBJETO** | **PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO PROFESIONAL EN TRABAJO SOCIAL PARA ACOMPAÑAR Y ASESORAR A LA COMISIÓN PRIMERA O DEL PLAN Y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA** |
| **3.2 ALCANCE DEL OBJETO** | Para el cumplimiento del objeto convenido el CONTRATISTA deberá realizar las siguientes actividades:<br><br>1. Brindar acompañamiento y asesoría en relación a su formación profesional en las sesiones de Comisión que sean desarrolladas por la Comisión Primera del Concejo Municipal de Barrancabermeja. |
| **3.3 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA** | El contratista se obliga en desarrollo del objeto contractual a:<br><br>**1)** Cumplir con las actividades descritas en la cláusula segunda del presente contrato, conforme los lineamientos propios e inherentes a la ciencia que desarrolla<br>**2)** Cumplir las actividades encomendadas, ciñéndose a la naturaleza del contrato, la necesidad de la entidad y los principios de celeridad, transparencia, responsabilidad, eficacia y objetividad entre otros.<br>**3)** Responder por los elementos, bienes, información, etc. que se pongan a su disposición para la ejecución del presente contrato, propendiendo, en todo caso, por su conservación y uso adecuado; No obstante, el contratista deberá contar con su propio material y herramientas de trabajo y prestará sus servicios de manera independiente y autónoma;<br>**4)** Cumplir con el objeto de este contrato en defensa de los intereses jurídicos, económicos o de cualquier otra naturaleza del **CONTRATANTE** y aportar sus capacidades, conocimientos y aptitudes con la debida diligencia, oportunidad y confidencialidad;<br>**5)** Presentar un informe mensual de actividades ejecutadas, junto con las evidencias escritas, físicas o magnéticas que demuestren el cumplimiento de las actividades y metas pactadas, so pena de iniciarse el respectivo procedimiento para imponer las sanciones a que hubiere lugar.<br>**6)** No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley y comunicar oportunamente al **CONTRATANTE** y a la |

| | |
|---|---|
| | autoridad competente, si ello ocurriere, so pena de que El **CONTRATANTE** declare la caducidad del contrato;<br>**7)** Acreditar afiliación y pago a salud, pensión, y riesgos laborales según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, 797 de 2003, Decreto 1082 de 2015, Ley 1150 de 2007, Ley 1393 de 2010, Ley 1562 de 2012, y concordantes, para cada pago.<br>**8)** El **CONTRATISTA** manifiesta de manera clara y expresa su intención de afiliarse al sistema general de riesgos laborales, por lo que es obligatoria su acreditación con la presentación de cada cuenta de cobro.<br>**9)** En virtud del art. 18 del Decreto 723 de 2013, el **CONTRATISTA** deberá practicarse un examen pre ocupacional y allegar copia del certificado respectivo al CONTRATANTE. El costo del examen deberá ser sufragado por el **CONTRATISTA.**<br>**10)** Cumplir en forma oportuna con las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato |
| **3.4 OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE** | El **CONTRATANTE** se obliga especialmente a:<br>**1)** Efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarios para cumplir cabalmente el pago de los servicios que el contratista haya prestado a ésta con base en el presente contrato.<br>**2)** Pagar en forma oportuna los honorarios pactados, so pena de reconocer el pago de intereses moratorios equivalentes a la tasa de interés legal (0,5% mensual), si dentro de los diez días hábiles siguientes al cobro efectuado por el contratista sobre los valores adeudados por el contratante, ésta no procede a su pago.<br>**3)** Efectuar los descuentos legales sobre el valor mensual de los honorarios a que hubiere lugar.<br>**4)** Suministrar oportunamente los medios necesarios para la ejecución del objeto contractual |
| **3.5 PLAZO DE EJECUCIÓN** | El plazo de ejecución es de **TRES (03) MESES,** contado a partir de la suscripción del acta de inicio. |
| **3.6 VALOR** | El valor del contrato asciende a la suma de **VEINTIÚN MILLONES DE PESOS MCTE ($21.000.000).** Que incluye todos los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del presente contrato. |
| **3.7 FORMA DE PAGO** | Este valor contractual se pagará una vez se suscriba el acta de inicio entre el contratista y el supervisor de la siguiente forma: El valor total del presente contrato asciende a la suma **VEINTIÚN MILLONES DE PESOS MCTE ($21.000.000)**. Esta suma será pagada por el Concejo Municipal de Barrancabermeja al contratista de la siguiente manera una vez se suscriba el acta de inicio entre el contratista y el supervisor de la siguiente forma: TRES (03) pagos contenidos en: A) DOS (02) actas parciales mensuales por valor cada una de SIETE MILLONES DE PESOS MCTE ($7.000.000). B) UN (1) último pago, mediante presentación de acta final por valor de SIETE MILLONES DE PESOS MCTE ($7.000.000) cada una con cargo al rubro presupuestal 2.1.2.02.02.008-8311, concepto de Servicios de consultoria en administración y servicios de gestión; servicios de tecnología de la información |
| **3.8 LUGAR DE EJECUCIÓN** | El lugar de ejecución del presente contrato es el Municipio de Barrancabermeja. |
| **4. ESPECIFICACIONES Y/O CONDICIONES TÉCNICAS DEL OBJETO** | |

Para el cumplimiento del objeto convenido el CONTRATISTA deberá realizar las siguientes actividades específicas:

1. Brindar acompañamiento y asesoría en relación a su formación profesional en las sesiones de Comisión que sean desarrolladas por la Comisión Primera del Concejo Municipal de Barrancabermeja.

Información del Bien y/o servicio contemplado en el Plan Anual de Adquisiciones vigencia 2026.

| CÓDIGO CUBS | DESCRIPCIÓN |
|---|---|
| 80111601 | **PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO PROFESIONAL EN TRABAJO SOCIAL PARA ACOMPAÑAR Y ASESORAR A LA COMISIÓN PRIMERA O DEL PLAN Y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA** |

## 5. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN

Por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, la modalidad de selección corresponde a la de contratación directa, en virtud del literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

El numeral 3 artículo 32 de la Ley 80 definió el contrato de prestación de servicios como aquel contrato que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Advierte la norma que estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. Finalmente se establece que este tipo de contratos en ningún caso generan relación laboral ni prestaciones sociales y se deberán celebrar por el término estrictamente indispensable.

Como excepción para acudir al proceso de selección del contratista por licitación pública se encuentra lo previsto en el literal h del numeral 4 del artículo 2.º de la Ley 1150 de 2007 relativo a la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o a la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales. Este artículo actualmente se encuentra reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se derogará la anterior reglamentación contenida en el Decreto 734 de 2012, norma que en su tenor literal estableció:

"***Artículo*** 2.2.1.2.1.4.9. ***Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales***. *Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan en comendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.*"

El artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 señala que: *"Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida."* Agrega la norma que en este caso no es necesario que la entidad estatal haya recibido varias ofertas y adicionalmente indica que los servicios profesionales corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. Para la contratación de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, la entidad justificará dicha situación en el Acto Administrativo de Justificación para la contratación de dicho objeto, del cual trata el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

## 6.TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS

De acuerdo con lo previsto en el numeral 6° del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se debe dar el soporte que permita la tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato.

MATRIZ DE RIESGOS.

| N° | Clase | Fuente | Etapa | Tipo | Descripción (Qué puede pasar); (Cómo puede ocurrir) | Consecuencia de la ocurrencia del evento | Probabilidad | Impacto | Valoración del riesgo | Categoría | ¿A quien se le asigna? | Tratamiento/Controles a ser implementados | Impacto después del tratamiento | | | | ¿Afecta la ejecución del contrato? | Persona responsable por implementar el tratamiento | Fecha estimada en que se inicia el tratamiento | Fecha estimada en que se |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | | | | | | | Probabilidad | Impacto | Valoración del riesgo | Categoría | | | | |
| 1 | General | Interno | Ejecución | operacional | Información errónea o desactualizada suministrada por la entidad | Demora y/o incumplimiento de obligaciones contractuales. | posible | Moderado | 3 | bajo | Entidad contratante | evitar el riesgo | 2 | Menor | 2 | bajo | Si | Entidad contratante | 01/01/2026 | 31/12/2026 |
| 2 | General | Interno | Planeación | económico | Estimación inadecuada de los costos | Desequilibrio económico | improbable | Menor | 2 | bajo | Contratista | evitar el riesgo | 1 | insignificante | 1 | bajo | Si | Contratista | 01/01/2026 | 31/12/2026 |
| 3 | General | Interno | Ejecución | operacional | Negligencia, imprudencia o temeridad en los manejos | Demora y/o incumplimiento de obligaciones contractuales. | posible | Moderado | 3 | bajo | Contratista | evitar el riesgo | 2 | Menor | 2 | bajo | Si | Contratista | 01/01/2026 | 31/12/2026 |
| 4 | General | Interno | Ejecución | operacional | Uso indebido de información | Incumplimiento a la clausula de confidencialidad | Raro | Insignificante | 1 | bajo | Contratista | transferir el riesgo | 2 | insignificante | 1 | bajo | Si | Contratista | 01/01/2026 | 31/12/2026 |

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 5 | General | Interno | Ejecución | operacional | Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales | Disminución de la capacidad laboral del contratista | Posible | Menor | 2 | bajo | Contratista | transferir el riesgo | 1 | insignificante | 1 | Bajo | Si | Contratista | 01/01/2026 | 31/12/2026 |
| 6 | General | externo | Ejecución | operacional | Falta de calidad en el servicio prestado | Incumplimiento de las obligaciones contractuales | Posible | Menor | 2 | bajo | Entidad contratante | transferir el riesgo | 1 | insignificante | 1 | Bajo | Si | Entidad contratante | 01/01/2026 | 31/12/2026 |
| 7 | General | Interno | Planeación | económico | Financiamiento del contrato | Desequilibrio económico | Raro | Insignificante | 1 | bajo | Contratista | evitar el riesgo | 1 | insignificante | 1 | Bajo | Si | Contratista | 01/01/2026 | 31/12/2026 |
| 8 | General | externo | Planeación | regulatorio | Incremento en impuestos que afectan a todos los contribuyentes y a todas las actividades | Desequilibrio económico | Posible | Moderado | 3 | bajo | Contratista | evitar el riesgo | 2 | menor | 2 | Bajo | Si | Contratista | 01/01/2026 | 31/12/2026 |

## 7- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

### A. ANÁLISIS DEL SECTOR- ESTUDIO DEL MERCADO-

El Concejo Municipal de Barrancabermeja para la ejecución del objeto del contrato necesita de una persona natural, que sea PROFESIONAL EN TRABAJO SOCIAL CON EXPERIENCIA PROFESIONAL mínima de TRES (03) AÑOS. No se considera necesario contratar una persona jurídica, toda vez que el conocimiento, experiencia y pericia de la persona es suficiente y no requiere de una estructura administrativa.

En términos de eficiencia, resulta más conveniente para el Concejo Municipal de Barrancabermeja que la persona tenga la formación y el tiempo de experiencia indicado, debido que con ello se garantiza su idoneidad para desarrollar el objeto del contrato.

Se prevé que para la ejecución del contrato es necesario un (a) PROFESIONAL EN TRABAJO SOCIAL CON EXPERIENCIA PROFESIONAL mínima de TRES (03) AÑOS para atender las actividades que requiera la corporación edilicia conforme se ha señalado. La determinación del valor del contrato y la fijación de los honorarios está relacionada con la necesidad del servicio frente a los alcances y actividades de apoyo a ejecutar por el contratista, el cumplimiento de los requisitos de idoneidad y experiencia.

En consecuencia, para el caso concreto un (a) PROFESIONAL EN TRABAJO SOCIAL CON EXPERIENCIA PROFESIONAL mínima de TRES (03) AÑOS, tendrá como remuneración mensual la suma de SIETE MILLONES DE PESOS MCTE ($7.000.000), el plazo por el cual prestará sus servicios: TRES (03) MESES

### B. VALOR.

Atendiendo a lo normado en el numeral 4° del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se hace referencia a la determinación del valor del contrato y la fijación de honorarios está relacionada con la necesidad del servicio de la entidad frente a la idoneidad y experiencia de la persona que se contrate. Por tales razones para establecer su valor mensual se debe determinar los servicios que se requieren

y se justifican, la formación y experiencia, y con base en ello precisar su valor. El valor del presente contrato asciende a la suma de **VEINTIÚN MILLONES DE PESOS MCTE ($21.000.000)**

El gasto relacionado para la contratación objeto del presente documento, corresponde al presupuesto para el efecto imputado al Rubro 2.1.2.02.02.008-8311, soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 26-00290 de 07 de septiembre de 2026.

**8.CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LA OFERTA MAS FAVORABLE**

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015. "*las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural que este en capacidad de ejecutar el objeto de contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad y experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate.* ***En este caso no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.***"

Por lo anterior, el Concejo Municipal de Barrancabermeja deja constancia que para adelantar la presente contratación no se solicitaran previamente varias ofertas, como quiera que se tuvo en cuenta el perfil del contratista, su idoneidad y experiencia para el desarrollo del objeto contractual, y que la corporación no cuenta con personal suficiente ni idóneo para llevar a cabo las actividades a encomendar planteadas en el presente estudio previo.

**9-INDICACION SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL**

La presente contratación no se encuentra cobijada por ningún acuerdo internacional o tratado de libre comercio vigente para el estado colombiano.

**10-SUPERVISION**

La supervisión del presente contrato será realizada por el funcionario delegado por el presidente del Concejo Municipal.

**11. RESPONSABLES**

| | |
|---|---|
| **JEFE DEPENDENCIA:**<br><br>**MARIA EUGENIA NIÑO GUTIERREZ**<br>Presidente del Concejo Municipal de Barrancabermeja | FIRMA: |

*Proyectó: Juan Diego Vargas Díaz*
*Abogado (a) Externa CMB*

*Revisó: Diana Marcela Meneses Iturriago*
*Abogado (a) Externa CMB.*

*Aprobó: Yerlly Ximena Arzuza Villamizar.*
*Abogado (a) Externo CMB*